Límites entre Venezuela y Nueva Granada.

Límites entre Venezuela y Nueva Granada

Habiendo descrito en mis dos anteriores artículos de 12 de Mayo y 8 de Diciembre la línea limítrofe entre ambos Estados, en los términos que la creo justa, y presentado los fundamentos que tengo para sostenerla por lo que respecta á la parte comprendida desde el aportadero del Meta al Arauca, al Sarare y sus Barrancos, al Táchira, al Zulia, y al Catatumbo hasta la Sierra de Perijá; restame solo hablar del término de ella en la Costa del Atlántico. Para esto tengo que remontarme hasta la época del descubrimiento de América é historia de su conquista, que es la autoridad mas respetable que puede citarse, y contra la cual no deben prevalecer, ni abusos de empleados locales, ni invasiones de territorio arbitrarias.

Siglo 15º

Tino de 1497 a 500.

Leemos en este antiguo monumento = que hecho víctima del Ilte. Cristoval Colon de los Zelos del ingrato Fernando llamado el Católico, fué remitido preso por segunda vez á España en 1497; y que comisionado en su lugar para continuar la gran obra de sus descubrimientos un compañero suyo en el segundo viaje, llamado Alonso de Ojeda, al cual se unió el Florentino Americo Vespucci, reconocieron ambos en efecto, todo el litoral que se extiende desde el Golfo de Paria hasta el cabo de la Vela, de donde regresaron á España en 1500, ufanos y gozosos de la gran porcion de tierra que habian recorrido y descubierto. Fué ese Alonso de Ojeda quien dió el nombre de Cabo de la Vela á la suma ó extremo de la costa firme hasta donde su primer descubrimiento llegó.

Siglo 16º

1508. En

1508. el mismo Alonso Ojeda fué autorisado por Fernando de Ara-
gon para que con Diego Nicueza penetrase en costa firme, y
adelantasen ambos el anterior descubrimiento; con prevencion de
que se diese el nombre de Nueva Andalucia á la parte que des-
cubriera Ojeda, y el de Castilla de Oro á la que Nicueza. En
virtud de esta concesion, Ojeda ocupó el pais que corre desde el Cabo
de la Vela hasta el Golfo de Darien, Costa perteneciente desde entón-
ces á Nueva Granada, y en la cual fundó la Ciudad Calamar, hoy
de Cartagena; y Nicueza ocupó desde aquel Golfo hasta el Cabo
Gracias á Dios, confinando con Honduras.

1525. En 1525. Diego Caballero obtuvo concesion Real para poblar
la parte de Costa de Venezuela comprendida entre el Cabo San
Roman y el Cabo de la Vela.

1527. Juan Ampuer, que en 1527. tuvo comision Real para po-
blar las Islas de Oruba, Curazao, y Bonayre, lo fué tambien por
la Audiencia de Santo Domingo para contener los cáesos de los
comerciantes de dichas Islas sobre la costa de Venezuela escla-
visando y vendiendo Indios; y al efecto se le mandó situar en Coro
con estensa jurisdiccion hasta el Cabo de la Vela. El fué funda-
dor de aquella primera Ciudad.

1528. Carlos 5º. de Alemania y 1º. de la España, cedió á los Welsa-
res comerciantes de Ausburgo, por via de indemnisacion de grandes
sumas que le prestaron, y en calidad de feudo, la Provincia de Ve-
nezuela, espresamente desde el Cabo de la Vela hasta Maracapana
ó Golfo de Paria, con la exclusion de las tres Islas de Ampues
y para darles un titulo mas esplendido de la posesion de tan pin-
güe regalo, convino en aprobar, como efectivamente aprobó el titu-
lo de 1er. Adelantado con que los Welsares favorecieron á Ambro

Alfinger. Aunque la historia presenta á este Aleman como un azote de la Costafirme, se le debe el grato homenaje de la institucion del 1er Ayuntamiento en la Ciudad de Coro, la Cual fué el asiento y residencia de la Gobernacion de la Provincia entónces. Por la muerte de Alfinger, nombraron los Welsares dos Gobernadores á su turno, Juan Aleman y Jorge Spirra, que ejercieron su jurisdiccion sobre toda la Costa hasta el Cabo de la Vela.

18. años poseyeron los agraciados de Carlos 5.º la Provincia de Venezuela; pero fueron tantas y tales sus depredaciones y escesos; y tan vivos los reclamos de los habitantes del Pais, que penetrado el Emperador de lo funesto que habia sido á sus Vasallos el contrato con aquellos aventureros, lo revocó al cabo, volvió á poner á Venezuela bajo su inmediata proteccion, y nombró por primer Gobernador al
1518. Licenciado Don Juan Perez de Tolosa, acreditado en la corte de hombre justo y recto.

De aqui puede decirse, datan los esfuerzos, los sacrificios, y los prodijios de la Conquista de Venezuela, hasta fines del Siglo en que acabaron las empresas militares. Casi desde el principio se consideró la Provincia dividida en dos partes - la oriental, que formaba toda la de Cumana desde Maracaybo ó Golfo Paria, á la Cual se le agregó Barcelona en 1585, - y la occidental que se reconocia desde la Costa de Caracas hasta el Cabo de la Vela.

1566. Fundada la Ciudad de Caracas entre 1566 y 667. por Diego Lozada, valiente Capitan del Gobernador Don Pedro Ponce de Leon, se le tituló la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas, en memoria de los tres celebres nombres que inmortalizaban su gloria, á saber, su Fundador, su Gobernador, y la Nacion su primitiva poseedora. Y en
1578 - 1578. el nuevo Gobernador Don Juan Pimentel la declaró Capi-

-cion personal á este ídolo.

1º Dijo la comision al Senado en su informe de 8. de Marzo de 38" = que en descargo de su conciencia, no podia menos que es-
" poner, que la Nueva Granada ha presentado documentos que
" prueban hasta la evidencia, que el Portete y Bahia Honda
" le pertenecen, como que hasta ellos se extendia la autoridad de
" sus Vireyes. El Virey Guirior, en la relacion que presentó á su Su-
"-cesor Flores cuando en 1776 dejára el mando, le hace presente,
" que cometiendose con frecuencia fraudes por la ensenada nom-
"-brada Bahia honda en la costa de la Provincia de Rio Hacha, ha-
" bia dispuesto que se poblase y fortificase con ocasion de las
" providencias que dictára para la pacificacion de los Indios Goa-
" jiros y Cosinas". . . Por mas delicada y sutil que fuese entón-
-ces la conciencia de los Señores de dicha Comision, me permitiré
decir, que el interés de complacer ó sacar brillante al Ministro
Venezolano que celebró el tratado de límites, les ofuscó de tal ma-
-nera su conciencia, que de sutil y delicada la hizo torpe
y apasionada, pues que no observaron que el Virey Guirior ha-
-blaba en 1776, cuando todavia estaba Maracaybo y su costa ba-
-jo la inmediata y exclusiva Administracion del Vireynato de San-
-ta Fé: de consiguiente, no tiene fuerza el argumento, por que con
propiedad hablára el Virrey de medidas de represion del contra-
-bando de los extranjeros, sobre una parte del Litoral que entón-
-ces dependia de su jurisdiccion.

2º Lo mismo debe decirse del Segundo argumento deducido del bu-
-en exito de la comision, que aquel Virey dió al Coronel Arevalo
dispuesta para apasiguar una Sublevacion de los Indios, en el
mismo año de 1776. Ademas, no puede sostenerse que el Virey

hablára con prosicidad, ni los comisionados del Senado defendiendo su informe, al aventurar la proposicion de que aquella Comision se habia dado para apasiguar la resiente Subblevacion de los Indios; por que esto es muy mal dicho, ó mas claro, es falso, puesto que los Goajiros nunca defendieron ni estuvieron sugetos al Virenato; y que solo se llama Subblevado, y se manda apasiguar como tal, al pueblo que defiende de la Autoridad que asi lo ordena. Observese, en comprobacion de esta verdad, que el Virey decia á su Sucesor" que mandó retirar las tropas y tren de artilleria á Cartagena, " por que juzgó que no eran necesarias para Vesguardar la Provincia de Rio Hacha; y que solo dejo en Servicio una pequeña parte de la milicia (sin duda en la frontera del Hacha), por que era " la que bastaba para exterminar el comercio ilicito que hacian " los estranjeros:" ¡Risum teneatis! Parece esto mas bien, una fanfarronada Española, que el sério informe de un Virey. Con tales argumentos, pues, no valen nada; ó en otros terminos, por querer probar demaciado, nada prueban.

3º Tampoco vale un bledo el tercer argumento de que" al entregar " el Virey Gongora el mando á su Sucesor Lil en 1789, juzgó que seria " conveniente establecer una Cadena de poblaciones desde Rio Hacha " hasta Maracaybo:" por que presentar como una bella idea para conquistar á los Indios Goajiros, la formacion de una larga Cadena de pueblos, no arguye jurisdiccion de territorio, ni autoridad sobre ellos; si no á lo mas, deseo de obtener una y otra; ó lo que es lo mismo, una gran sed de Conquista, de mando y dominacion sobre tribus independientes. Asi es, que Cuantos proyectos se propusieron al Rey para saciar esa sed devoradora, fueron despreciados.

4º Que los Virreyes estendieron su jurisdiccion hasta Punta

Espada, Valiente argumento! Si el Virreynato ejerció jurisdiccion sobre todo Venezuela hasta la creccion de esta en Capitania Jeneral año de 1731. y sobre Maracaybo hasta 1777. que fué agregada á Venezuela; no debe ser extraño que en ese medio siglo, y aun despues de dicha creccion, y por muchos años adelante, continuase resguardando, zelando y aun dominando toda la costa que antes le pertenecia; por que, al paso que el contrabando de los extranjeros y las incursiones de los Indios perjudicaban directamente á la Provincia del Hacha, que el Virey debia defender; el Gobierno de Venezuela recien establecido no podria en muchos años prestar atencion ni oponer fuerza á aquellas dos clases de enemigos.

Voy á presentar un hecho de sanidad muy reciente que acredita lo fútil del argumento de la comision del Senado. El año pasado de 1827. tuvo el Gobierno tantos denuncios y pruebas del contrabando y desordenes que se cometian en la Guayana, que ordenó al Intendente de Barinas, pasase inmediatamente á la Angostura á hacer la visita de aquella provincia arreglar sus rentas, y estirpar el comercio clandestino. Estando dicho Magistrado en la visita, se le denunció un contrabando oculto en cierta casa, que los contrabandistas tenian por segura guarida en la costa fronteriza perteneciente á la Intendencia de Maturin. No detuvo, ni detener debiera al Intendente la consideracion de que el contrabando y la guarida estaban en territorio de otra jurisdiccion; por que una y otra perjudicaban inmediata y directamente al comercio lícito de la Provincia de su mando, que él estaba en el deber de zelar y conservar en órden: por consiguiente, mandó sorprender el contrabando; y asegurado que fué este cuerpo del delito, mandó inmediata

-mente destruir la guarida, y condeno á presidio á quien la cus-
-todiaba. Su proceder fué aprobado por el Gobierno, como era regu-
-lar, en beneficio del órden, de la legitimidad del comercio y del
fomento de las Rentas de la Provincia; sin que se le interpusiese
el haber llevado su autoridad á territorio ageno, por que todo el
del Orinoco pertenecia á un mismo Gobierno, el de Colombia. ¿He
aqui pues, el mismo caso de los Vireyes de Santa Fé obrando so-
bre la costa agena, pero indefensa de parte de Venezuela?

Sigue opinando la comision, "por que se sostenga el tratado
" en la parte que divide la Goajira entre Venezuela y Nueva Gra-
" -nada; pues estimandose esta como independiente, que no perte-
" -nece á una, ni á otra Republica, debe sin embargo dividirse en-
" -tre ambas, por que con el tiempo acrecerá alguna de ellas."
Deseando este alegre ensueño para recrear imaginaciones tan ale-
-gres como las que lo han concebido y revelado; yo por mi par-
-te lamento esa generosidad de nuestros Senadores en ceder á Nue-
-va Granada la parte mas útil y hermosa de la costa en cu-
-estion, cual es la de Bahia Honda y el Portete, dejando á
Venezuela la estéril y mas inútil. Me atengo unicamente
á lo que la historia desde la Conquista me enseña en este pun-
-to; á saber, que la costa del Atlantico hasta Cabo de la Vela
es de Venezuela; á menos que el Gobierno de Nueva Granada
presente el Titulo ó concesion Real que le haya dado derecho
sobre ella.

La comision del Senado concluye estrañando " que nos
" mostremos tan severos con una nacion Amiga con quien
" tantos lazos fraternales nos ligan, tratandose de un terri-
" -torio que nunca nos ha pertenecido, y en cuya posesion estan

21-047

" las hordas salvajes que los pueblan?" Pero los buenos
patriotas de Venezuela debemos estrañar mas, que una
comision de su Senado haya dado tan pequeña disposi-
cion de lo aseno, y maestrádose tan ignorante de la hisito-
ria de su pais que avansan la temeraria negativa 1.ª de
" que la costa del Cabo de la Vela nunca ha pertenecido á
" Venezuela"!!! ¡Compadescamos este vertigo de 2. Sena-
dores que tanto delitaron en dicha comision! y con la
historia en una mano y la pluma del patriotismo en la
otra, sostengamos - que el pedazo de costa que el art.º 27.
del tratado de limites cede á Nueva Granada desde el
Cabo Chichivacoa hasta el Cabo de la Vela, ha sido des-
de la Conquista, y es de Venezuela - que el uti possidé-
tis que se alega en favor de nuestros Vecinos, segun
los argumentos arriba analisados, no existe - que aun
existiendo, no puede ni debe perjudicar al derecho de
Venezuela; por que los abusos de jurisdiccion, lejos
de ser justo titulo y dar derecho, no son sino usur-
pacion - y en fin, que la linea divisoria de ambos
estados en la costa, es la que describí en mi anterior
articulo del 8. de Diciembre; á saber, desde la Sierra
de Perijá linea recta al Cabo de la Vela

1.º de Enero de 1843.

Uno de los Venezolanos defensores
de los limites de Venezuela.

J. Fco. Blanco